

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

NORMATIVO DE GRADUACION

Modificaciones aprobadas en Acta No.18-08/13 Acuerdo 4.15, de sesión celebrada por Junta Directiva el 06 de agosto de 2,013. Entrando en vigencia a partir del 1 de septiembre 2,013

CAPITULO I

DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El estudiante que cumpla los requisitos podrá graduarse por medio de una de las siguientes opciones:

- a) Artículo Científico, el cual debe ser aprobado por Junta Directiva.
- b) Trabajo de Graduación, debe cumplir lo establecido en el presente Normativo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Normativo se utilizan las siguientes definiciones:

- a) TRABAJO DE GRADUACION. Consiste en la investigación sobre un tema de estudio que contribuya a la solución de un problema vinculado con el campo de la Medicina Veterinaria y Zootecnia y que esté acorde a las líneas de investigación de la Facultad y comprende 2 fases.
- b) FASE I, (PROYECTO DE INVESTIGACIÓN). Consiste en la presentación y defensa de un proyecto de investigación, esta debe ser aprobada por el tribunal examinador.
- c) FASE II, (INFORME FINAL). Es la presentación y defensa de los resultados de la investigación, ésta debe ser aprobada por el tribunal examinador.
- d) TRIBUNAL EXAMINADOR. Conjunto de profesionales encargados de la evaluación y probación del Trabajo de Graduación, integrado por profesionales de los cuales dos son asesores del estudio y un evaluador designado.
- e) ASESOR. Profesional colegiado activo que orienta y evalúa al sustentante sobre el tema en cuestión y es corresponsable de la investigación, es nombrado a propuesta del estudiante.
- f) EVALUADOR. Profesional colegiado activo designado para evaluar el trabajo en cuestión y es corresponsable de la calidad del trabajo de investigación.
- g) SUSTENTANTE. El o la estudiante inscrito (a) y asignado (a) en el ciclo lectivo donde presenta y defiende el Trabajo de Graduación.

- h) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN (DIE). Unidad encargada de organizar, coordinar y dirigir la investigación y extensión de la Facultad.
- i) CONSEJO DE INVESTIGACIÓN. Órgano de apoyo a la investigación, integrado por la Dirección de Investigación y Extensión y un representante profesional titular y suplente de cada una de las Escuelas de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.
- j) ARTÍCULO CIENTIFICO. Es el informe de un trabajo de investigación aceptado para su publicación en una revista científica de reconocido prestigio en su campo y con Consejo Editorial.

Artículo 3. Los Objetivos del Trabajo de Graduación son:

- a) Desarrollar en el sustentante la capacidad para diseñar, planificar, ejecutar y evaluar investigación, que contribuya al desarrollo y solución de problemas relacionados con la Medicina Veterinaria y la Zootecnia.
- b) Propiciar en el sustentante la oportunidad de profundizar sus conocimientos en un área particular de la Medicina Veterinaria y la Zootecnia.
- c) Desarrollar la habilidad del sustentante de presentar y defender proyectos de investigación de manera oral y escrita.
- d) Realizar estudios acorde a las líneas de investigación establecidas por la Facultad.

CAPITULO II

ASESORES

Artículo 4. La conformación del grupo asesor idóneo, debe realizarse de acuerdo a la naturaleza de la investigación y consta de dos profesionales propuestos por el sustentante, debiendo designar a uno como principal. Como mínimo uno de ellos debe ser profesor de la Facultad, que no tengan parentesco dentro de los grados de ley con él o la sustentante. Estos serán nombrados por la DIE.

Artículo 5. Cuando por cualquier circunstancia, alguno(s) de los asesores no pudiera continuar desempeñándose como tal(es) deberán presentar su renuncia por escrito ante la DIE, con copia al estudiante. La sustitución debe estar en concordancia con el presente Normativo.

Artículo 6. El sustentante podrá solicitar por escrito el cambio de asesor, siempre que exista una causa justificada y se haya notificado por escrito al asesor del que se solicita el cambio, y además deberá presentar la carta de aceptación del nuevo asesor. Esta solicitud será investigada por la DIE, quien emitirá opinión al respecto en término de cinco días hábiles, tanto de la renuncia como de la aceptación.

Artículo 7. Debido al carácter regional de la Facultad, se aceptará como asesor a profesionales de otros países del área centroamericana, que estén activos en su asociación gremial respectiva. En este caso no se podrá designarse como asesor principal.

Artículo 8. Función del Asesor Principal. Convocar al otro asesor, evaluador y sustentante para discutir el diseño, planificación, ejecución, evaluación del estudio y desarrollo del mismo, además de las funciones de asesor y presidente del Tribunal Examinador.

Artículo 9. Funciones de los asesores.

- a) Evaluar la relevancia y viabilidad de la investigación, haciendo oportunamente observaciones y recomendaciones en forma verbal y escrita, que permitan continuar de manera adecuada y realista el proceso de investigación.
- b) Orientar al sustentante sobre los métodos, naturaleza, alcance, calidad y contenido de la investigación.
- c) Revisar cada borrador del documento del Trabajo de Graduación.
- d) Denunciar cualquier anormalidad en el proceso de investigación a la DIE.
- e) Asistir puntualmente a la presentación y evaluación de los Trabajos de Graduación que asesora.
- f) Dedicar el tiempo necesario para la adecuada asesoría de la investigación.
- g) Supervisar de manera periódica y sistemática todo el proceso de investigación.

- h) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa relativa a los Trabajos de Graduación.
- i) Conocer y aplicar lo normado por la DIE en lo relativo a la forma, redacción y referencias bibliográficas.
- j) Proponer temas de investigación.

CAPITULO III

TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 10. El Tribunal Examinador está integrado por tres profesionales (2 asesores y un evaluador) que no tengan parentesco dentro de los grados de ley con él o la sustentante. Será constituido por un asesor principal (que preside), un asesor y un evaluador nombrado por la DIE.

Artículo 11. La DIE debe nombrar un suplente, el cual se incorporará en caso de ausencia plenamente justificada de cualquiera de los miembros del Tribunal Examinador.

Artículo 12. Funciones del Presidente del Tribunal Examinador.

- a) Convocar a los miembros del Tribunal Examinador, para la evaluación y calificación del Trabajo de Graduación de acuerdo a los instrumentos validados por la DIE.
- b) Recopilar y promediar las notas del Trabajo de Graduación, en todas sus fases.
- c) Trasladar a la DIE los resultados relativos a la investigación, objeto de su evaluación.
- d) Presentar a la DIE el informe de las enmiendas que el estudiante tenga que realizar al estudio, según el criterio consensuado del Tribunal Examinador, respetando la opinión y sugerencias del evaluador designado.
- e) Trasladar a la DIE la versión final del documento en cada una de las dos fases.

Artículo 13. Las Funciones del Tribunal Examinador son:

- a) Aprobar el Trabajo de Graduación en correspondencia con las líneas de investigación de la Facultad.
- b) Reunirse para evaluar y aprobar el Trabajo de Graduación.

- c) Emitir la calificación, recomendaciones y modificaciones del trabajo en los plazos establecidos en el presente Normativo.
- d) El evaluador suplente debe presentar la calificación del o las áreas en que participe.
- e) Para que se realice el examen deben estar presentes por lo menos 2 miembros del Tribunal Examinador.

CAPITULO IV

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. El Consejo de Investigación estará integrado por la DIE (Coordinador de Investigación) y un representante titular y un suplente de cada una de las Escuelas de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, los cuales serán nombrados por el Decano a propuesta de los Directores de cada Escuela, informando a Junta Directiva. Se nombra en enero de cada año.

Artículo 15. Funciones del Consejo de Investigación.

- a) Aprobar el título de la investigación.
- b) Designar al evaluador del Trabajo de Graduación.
- c) Nombrar a los asesores.
- d) Autorizar las boletas de evaluación.
- e) Revisar y proponer actualizaciones a Junta Directiva del presente Normativo.
- f) Autorizar el cambio de asesores a solicitud del sustentante o el asesor.
- g) Autorizar el cambio de tema de investigación, previo a cancelar el anterior.
- h) Coordinar y programar las presentaciones de los Trabajos de Graduación.
- i) El representante de cada Escuela ante el Consejo de Investigación, actúa como moderador en las presentaciones y es el encargado de establecer la programación de las actividades de acuerdo al procedimiento establecido.
- j) Establecer el área y formato para publicar las presentaciones de los Trabajos de Graduación.

CAPITULO V

SUSTENTANTE

Artículo 16. Requisitos.

- a) Avocarse a la DIE, presentar constancia de cierre de pensum y constancia de inscripción, para dar inicio al trabajo de graduación.
- b) Para iniciar la FASE I del Trabajo de Graduación, debe haber cerrado pensum
- c) Para ejecutar la FASE II del Trabajo de Graduación, debe haber aprobado la FASE I.

Artículo 17. Obligaciones.

- a) Debe ser el responsable del diseño, planificación, ejecución y desarrollo de la investigación.
- b) Para tener derecho a presentar la Fase I del Trabajo de Graduación, se debe asistir como mínimo al 80% a las actividades de inducción en el ciclo lectivo que se asigne.
- c) Responsable de proponer a los asesores.
- d) Publicar en la Facultad la presentación de su Trabajo de Graduación en las diferentes fases, en el área asignada y de acuerdo al formato establecido por el Consejo de Investigación.
- e) Realizar las enmiendas y modificaciones que se le hagan a la investigación.
- f) Enmarcar el tema a desarrollar como Trabajo de Graduación dentro de las líneas de investigación de la Facultad.
- g) Cumplir con los formatos establecidos por la DIE para trabajos de graduación FASE I y FASE II.
- h) Cumplir con el presente Normativo.

CAPITULO VI

TRABAJO DE GRADUACIÓN

Artículo 18. Requisitos. El Trabajo de Graduación debe cumplir lo siguiente:

- a) De carácter inédito.
- b) Original.
- c) Que no evalúe productos comerciales o principios activos que ya fueron evaluados para el fin que se diseñaron.

- d) Que tenga concordancia con las líneas de investigación
- e) Que responda a temas de relevancia.
- f) De incluir la localización en el título, debe señalar municipio y departamento.

Artículo 19. Procedimiento

FASE I

- 1.- Inscribirse en la USAC.
- 2.- Presentarse a la DIE para iniciar su trabajo de graduación.
- 3.- Asistir a las actividades programadas por la DIE.
- 4.- Solicitar la aprobación del título de la investigación y nombramiento asesores. El o la sustentante presentará por escrito en la recepción de la DIE la solicitud de aprobación del título de la investigación y nombramiento de asesores con el nombre del sustentante, número de carné, dirección postal y electrónica y teléfono para recibir notificaciones. La respuesta no debe exceder diez días hábiles después de presentada la solicitud. Se le notificará vía electrónica de la resolución para que sea notificado por escrito en la recepción de la DIE.
- 5.- El Consejo de Investigación aprueba el título, nombra asesores y designa al evaluador y su suplente, verificando que cumpla con las normas establecidas. Una vez el sustentante haya recibido notificación de la DIE que su título de investigación fue aprobado, tendrá validez para el ciclo académico correspondiente. Vencido este plazo el sustentante deberá presentar un nuevo título de investigación.
- 6.- Elaboración del documento. Una vez aprobado el título, se procede a la elaboración del documento que debe contener: título, introducción (definición del problema y justificación), hipótesis (si lo requiere), objetivos (general y específicos), marco teórico, materiales y métodos, presupuesto, cronograma, referencias bibliográficas verificadas por el ente correspondiente de la Facultad y anexos. Este documento deberá ir firmado únicamente por el investigador y sus dos asesores.
- 7.- Presentación y defensa de la Fase I del Trabajo de Graduación. Se debe realizar en las fechas normadas por el representante de cada Escuela ante el Consejo de Investigación, es un acto académico público con una duración máxima de 40 minutos, correspondiendo 20 minutos para la

exposición y 20 minutos para la defensa. Durante la presentación debe evitarse la lectura del documento, haciendo uso pertinente del tiempo y las ayudas audiovisuales. Debe presentar la solicitud de la fecha y hora en la DIE, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación y presentar como mínimo cinco copias del documento completo y los resúmenes necesarios de no más de 250 palabras para los asistentes y cuando se requiera, copia electrónica.

8.- Evaluación de la Fase I del Trabajo de Graduación. El Tribunal Examinador se reúne y evalúa el trabajo escrito y la presentación del estudiante, utilizando los formatos establecidos por el Consejo de Investigación. Se notifica a la DIE la nota obtenida en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

9.- En base a la nota obtenida, el resultado de la evaluación puede ser: a) Aprobado o b) Reprobado.

10.- La DIE notifica vía electrónica al estudiante para que éste reciba en la recepción de la DIE, la notificación escrita del resultado de la evaluación enviada por el Tribunal Examinador, ésta debe hacerse en un plazo no mayor de tres días hábiles.

11.- En caso de aprobación, pero que se requiera hacer enmiendas, se establece un período de no mayor de diez días hábiles para realizarlas y deben presentarse al representante de su Escuela ante el Consejo de Investigación. De no presentarlas en este plazo, el Tribunal Examinador dará por reprobado el trabajo y notificará a la DIE de esta situación. La nota no variará por correcciones o enmiendas presentadas posteriormente a la presentación del trabajo.

12.- Si el estudiante reprueba la Fase I, deberá hacer nuevamente todo el proceso. Se puede presentar hasta tres veces en un ciclo académico.

13.- Si el estudiante aprueba la Fase I antes del 31 de mayo o 30 de noviembre y solicita presentar la Fase II, la DIE notificará a Control Académico de su resultado de la Fase I, para que pueda realizar la Fase II.

14.- La DIE facciona el acta el 31 de mayo o 30 de noviembre, notificándola a Control Académico con los resultados de los estudiantes asignados.

15.- Una vez aprobada la Fase I, el estudiante debe remitir el documento final a la DIE con la firma del investigador, sus dos asesores y el evaluador, posteriormente puede asignarse la Fase II.

FASE II

16.- Inscribirse en la USAC.

17.- Presentarse nuevamente a la DIE para continuar con la Fase II del Trabajo de Graduación.

18.- Fase Experimental. El desarrollo de la fase experimental o de campo, debe realizarse con el acompañamiento de sus asesores y de ser necesario del evaluador.

19.- Elaboración del documento. Luego se elabora el documento escrito de la Fase II, que debe contener: título, introducción (definición del problema, justificación), hipótesis (si lo requiere), objetivos (general y específicos), marco teórico, materiales y métodos, resultados y discusión, conclusiones, recomendaciones, resumen, referencias bibliográficas y anexos. Este documento deberá ir firmado únicamente por el investigador y sus dos asesores.

20.- Presentación y defensa de la Fase II del Trabajo de Graduación, se aplica lo establecido para la Fase I.

21.- Evaluación de la Fase II del Trabajo de Graduación. El Tribunal Examinador se reúne y evalúa el trabajo escrito y la presentación del trabajo, utilizando los formatos establecidos por el Consejo de Investigación. El resultado se notifica a la DIE la nota obtenida en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

22.- En base a la nota el resultado de la evaluación puede ser: a) Aprobado o b) Reprobado.

23.- La DIE notifica vía electrónica al estudiante para que éste reciba en la recepción de la DIE, la notificación escrita del resultado de la evaluación enviada por el Tribunal Examinador, ésta debe hacerse en un plazo no mayor de tres días hábiles.

24.- En caso de aprobación pero que se requiera hacer enmiendas, se establece un período de no mayor de veinte días hábiles para realizarlas y deben presentarse al representante de su Escuela ante el Consejo de Investigación. De no presentarse en este plazo, el Tribunal Examinador dará por reprobado el trabajo y notificará a la DIE de esta situación. La nota no variará por correcciones o enmiendas presentadas posteriormente a la presentación del trabajo.

25.- Si el estudiante reprueba esta Fase, deberá hacer nuevamente toda la Fase II.

26.- La DIE facciona el acta el 30 de noviembre, notificándola a Control

Académico con los resultados de los estudiantes asignados.

27.- Una vez aprobada la Fase II, el estudiante puede realizar el proceso de graduación.

Artículo 20. Una vez el sustentante haya aprobado la Fase I tendrá dos años para la presentación y defensa de la Fase II. De lo contrario el proyecto de Investigación pierde vigencia y deberá realizar nuevamente todo el proceso.

Artículo 21. Concluido la Fase II, el estudiante remite a la DIE la versión final de su documento de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo de Investigación, firmada por el investigador, dos asesores y el evaluador, la DIE en un plazo no mayor de tres días hábiles notifica a la Junta Directiva de la Facultad de la aprobación del Trabajo de Graduación y remite el documento para su ratificación. La Junta Directiva notifica al sustentante del dictamen, al aprobarlo traslada a la Decanatura el documento con el acuerdo correspondiente.

Artículo 22. El sustentante solicita al Decano de la Facultad la orden de impresión y fecha para su graduación de acuerdo a lo normado por el Decanato, quien podrá remitirlo a un profesional de la Facultad, para revisión en cuanto a la forma de trabajo.

Artículo 23. Los documentos del Trabajo de Graduación en cuanto a la presentación y redacción deben cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo de Investigación, y lo revisarán anualmente. No se recibirán documentos de cualquier fase de la Investigación que no lleve todas las firmas de los profesionales correspondientes.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN

Artículo 24. Los criterios de evaluación del Trabajo de Graduación, serán definidos por el Consejo de Investigación y avalados por la Secretaría Académica y los deben ser revisados anualmente.

Artículo 25. La nota mínima de promoción del Trabajo de Graduación en cada fase, es de 70 puntos sobre 100.

Artículo 26. La nota de la Fase I del Trabajo de Graduación, tendrá validez si el estudiante asiste a por lo menos el ochenta por ciento de la inducción y presentaciones de Fase I en el ciclo asignado.

CAPITULO VIII

ARTICULO CIENTIFICO

Artículo 27. El artículo científico comunica los resultados de investigaciones, ideas y debates de una manera clara, concisa y fidedigna; la publicación es uno de los métodos inherentes al trabajo científico.

Artículo 28. Es un informe relativamente breve destinado a la publicación en revistas especializadas. Debe estar cuidadosamente redactado para expresar de un modo claro y sintético lo que se pretende comunicar y debe incluir las citas y referencias bibliográficas para verificar y poder replicar los resultados originales que se dan a conocer en el mismo. Es una síntesis de informes o tesis de mayor envergadura.

Artículo 29. Las revistas en las cuales se acepta la publicación del artículo científico deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una publicación periódica de investigación científica de alta calidad.
- b) Estar incluida en una reconocida base de datos de consulta mundial.
- c) Regida por un comité o consejo editorial.

Artículo 30. Procedimiento

- 1.- Inscribirse en la USAC.
- 2.- Estar cursando el nivel modular
- 3.- Presentar la solicitud a Junta Directiva para que su artículo científico le sea aceptado en la Facultad como trabajo de graduación. La solicitud debe ir acompañada de la constancia de aceptación por la revista y el documento completo firmado por los autores.
- 4.- El solicitante debe ser el autor principal del trabajo o estar ubicado en la segunda posición de la lista de autores, no es aceptado si es colaborador. Solo se acepta que un artículo científico sea presentado como trabajo de graduación por una sola vez.
- 5.-Junta Directiva podrá resolver: a) Aceptado. b) Denegado.
- 6.- Si es ACEPTADO, se traslada a la Decanatura para que siga con el procedimiento de graduación.6.- Si es DENEGADO, debe realizar un nuevo Artículo Científico o presentarlo como Trabajo de Graduación. Contra esta resolución no cabe recurso alguno, salvo lo dispuesto en el Reglamento de Apelaciones de la USAC.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. El presente Normativo será revisado como mínimo cada tres años por el Consejo de Investigación, quien enviará las modificaciones a Junta Directiva para su consideración.

Artículo 32. El presente Normativo tiene vigencia para todos los estudiantes de la Facultad y deroga todas las disposiciones anteriores y las que contravengan el presente.

Artículo 33. Todos los casos no previstos en el presente Normativo, serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 34. El presente Normativo es de observancia general en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y todo el personal debe cumplir con las obligaciones, procedimientos y plazos establecidos, de lo contrario puede ser sujeto a proceso disciplinario de acuerdo a la legislación universitaria

CAPITULO X

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 35. En tanto no esté definido en el Normativo del Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) de la Facultad, la división de los grupos se debe hacer de acuerdo al Artículo 15 del mismo; el resto lo seleccionará Junta Directiva al azar. Un grupo se queda a tiempo completo trabajando la investigación que le servirá como Trabajo de Graduación y el otro grupo estará realizando su EPS. En el siguiente semestre los grupos se asignarán en forma inversa.

Artículo 36. El presente acuerdo entra en vigor a partir del 01 de febrero de 2013, para los que no han presentado Seminario de Trabajo de Graduación. Para los que ya tienen aprobado o tienen en proceso su solicitud de Trabajo de Graduación, éste tiene plena validez.

Artículo 37. En los casos que ya tienen aprobado el tema de investigación, su Tribunal Examinador estará integrado por dos asesores y como evaluador, el presidente del Tribunal Examinador que fue nombrado. La DIE notificará por escrito lo procedente en estos casos.

Artículo 38. En los casos que ya tienen aprobado el Seminario de Trabajo de Graduación (pensum 1999) o Seminario I (pensum 1982), este será equivalente a la Fase I y su Tribunal Examinador estará integrado por el asesor principal, asesores y como evaluador el presidente del Tribunal Examinador que fue nombrado.

Artículo 39. Para los estudiantes que ya perdió vigencia su Seminario de Trabajo de Graduación o Seminario I, tendrán al 30 de junio de 2014 para presentar la Fase II con el mismo tema, de no presentarlo se registrarán por el presente Normativo y deben iniciar con un tema diferente y no será requisito que asistan a la inducción.

Artículo 40. Para los estudiantes de la Escuela de Medicina Veterinaria del Plan 1982 o planes anteriores, que tienen pensum cerrado, tendrán al 30 de junio de 2014 para presentar y tener aprobado su anteproyecto de tesis, de no presentarlo se registrarán por el presente Normativo y deben iniciar con un tema diferente y no será requisito que asistan a la inducción y presentaciones.